Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de agosto de 2017.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 178/198 vta.; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015) y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios del doctor Ricardo Martín Pereyra, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

La remuneración que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ